

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00240-00
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	JUAN DAVID CARMONA CANO
Asunto	PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 368

Correspondió por reparto a este Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual fue remitido por el **Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, en virtud de la declaración de incompetencia para conocer de la misma según las disposiciones consagradas en el Código General del Proceso.

Así pues, con el ánimo de realizar el estudio de admisibilidad pertinente, se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Haciendo uso de su derecho de acción la parte demandante presentó demanda ejecutiva para que se librara mandamiento de pago a favor del accionante y en contra del accionado por pagaré adeudado ante el Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (Reparto) que fue asignado al Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Radicado el proceso, en virtud de lo consagrado en el art. 90 del C.G del P., el referido despacho judicial rechazó la demanda por carecer de competencia territorial para conocer del asunto en la medida en que la competencia territorial fue fijada por el domicilio del demandado, indicando que al no ser el título valor un contrato

no es viable radicar la competencia por el lugar del pago de la obligación, citando para ello jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, pronunciada previo a la expedición del Código General del Proceso.

No obstante, los argumentos dados por nuestro homólogo, pierde de vista el mismo que hubo un cambio en la materia con la entrada en vigencia del C.G.P, señalando el artículo 28 numeral 3 del CGP, que en los procesos originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos**, es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**, y refulge del título ejecutivo presentado, que el lugar consignado para el pago de la obligación es en la ciudad de BOGOTÁ, como claramente se otea del título.

Pagaré y CI

15185762800

NIL 300.679.349-4 S.R.S.

393652

PAGARÉ 1273

Yo (nosotros/a) Juan David Carmona Caro identificado(a) con C.C. No. 15.386.859 de La Ceja identificado(a) con C.C. No. de La Ceja por medio del presente Pagaré, hago (hacemos) constar: PRIMERO: Que por virtud del presente título valor me (nos) obligo(amos) a PAGAR en forma incondicional, indivisible y solidaria, a la orden de VISEMCO S.A.S. con Nit No. 300.679.349-4 o a quien represente sus derechos, un (un) monto de \$ 14.013.609 moneda corriente, pagadero el día 14 del mes de noviembre del año 2019 en las oficinas de VISEMCO S.A.S. en la ciudad de Bogotá D.C. SEGUNDO: Que en caso de mora me (nos) obligo(amos) a pagar intereses a la tasa monetaria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaramos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mi (nuestra) cuenta los gastos costas que se ocasionen con la cobranza basados en un 10 por ciento (10%) sobre el total de la deuda por capital e intereses, por lo tanto en caso de cobro judicial los gastos no se limitarán a los costos judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo los honorarios del abogado de acuerdo a las instrucciones que he (hemos) impartido a VISEMCO S.A.S así como todos los demás valores que se causen por la gestión del cobro hasta el momento del pago liberatorio. QUINTO: Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a VISEMCO S.A.S, o a quien represente sus derechos, para que en los eventos que a continuación se señalan puedan declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el siguiente pagaré, así como los intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogado y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de VISEMCO S.A.S, o a quien represente sus derechos: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de las obligaciones que tengo(amos) con VISEMCO S.A.S, o a quien represente sus derechos. b) Si me (nos) declaro(amos) en proceso de concurso de acreedores, concursal, liquidación, oferta de cesión de bienes o en el evento de que mi (nos) encuentro (mos) en notario estado de insolvencia, c) En caso de muerte del DEUDOR (DEUDORES), d) En caso de que por cualquier causa tomare el control o relación laboral que cause los salarios, prestaciones, indemnizaciones que para mayor seguridad de las obligaciones que asumo (asumimos) del presente pagaré pignoro(amos) en favor de VISEMCO S.A.S, o a quien represente sus derechos, e) Si en forma conjunta o supradivididamente fuere (mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, f) Estar incurso en la cesación de pagos o embargos judiciales o

De tal manera, contrario a lo dispuesto por el Juzgado en mención, sí recaía en él un factor de competencia territorial, por lo que, dado que la demanda fue presentada originalmente ante dicho Despacho, debió haber asumido el conocimiento del proceso.

Así las cosas, debe optar este Despacho por proponer el conflicto negativo de competencia y ordenar su remisión a la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL**, para que resuelva el suscitado conflicto.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Despacho para avocar el conocimiento del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente a la decisión adoptada por el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL**, para que dirima el conflicto aquí suscitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. y en armonía con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _45_____</p> <p>Hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a98585cf55d3f9d5ca2994acf2bfe9cdb6fd30dc3540ad51be3c3ccc6693ac

Documento generado en 13/03/2021 04:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>